

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 30 de agosto de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver solicitud presentada por Tercero Contreras Martínez. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	1999-00027-00
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
EJECUTADO	GREGORIO ALCIBIADES SIERRA PÉREZ
ASUNTO	ORDENA CANCELAR GRAVAMEN

ANTECEDENTES

De acuerdo con la nota secretarial que antecede, encuentra este despacho judicial que dentro del proceso de la referencia se llevó a cabo diligencia de remate el día 22 de agosto de 2006 y que por medio de providencia de agosto 29 de la misma anualidad, fue aprobado el remate efectuado, siéndole adjudicado al señor RAMÓN GONZÁLEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.307.479 de Corozal, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-39812 denominado El Guayabo y ubicado en el corregimiento de Chochó.

De igual manera en dicha providencia se ordenó, además de aprobar el remate realizado, la cancelación de los gravámenes que afectaban el inmueble antes señalado.

El señor TERCERO JOSE CONTRERAS MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 976.435 solicita a este despacho se comunique a quien corresponda el levantamiento de la hipoteca que pesa sobre el inmueble, dado que expone ser tercero interesado, ya que por medio de Escritura Pública N° 3.408 de 19 de

diciembre de 2016 de la Notaría tercera de Sincelejo, compró en forma parcial parte del terreno del bien inmueble que fue objeto del remate, la cual no ha podido ser inscrita en atención a que el levantamiento de la hipoteca que recaía sobre el inmueble y que dio origen al presente proceso ejecutivo que culminó con la adjudicación del bien al señor RAMÓN GONZÁLEZ MORA, no fue comunicado a la Oficina de Instrumentos Públicos referenciada, lo que le genera afectación a su derecho de propiedad.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previamente anotado, encuentra el despacho que existe legitimidad en el señor TERCERO JOSE CONTRERAS MARTÍNEZ para solicitar la comunicación del levantamiento de la hipoteca que dio origen a este proceso, en efecto, tiene interés serio y legítimo para elevar la súplica presentada, pues, tal omisión repercute en sus intereses y derechos sobre el bien inmueble objeto del remate surtido y aprobado en este proceso.

De igual manera, observando el expediente se advierte que efectivamente sobre el inmueble que fue objeto de reseña, se encontraba constituida hipoteca a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y que en virtud del mismo, se inició proceso ejecutivo radicado 1999-00027-00 en contra del señor GREGORIO ALCIBIADES SIERRA PÉREZ, así mismo, que dentro de la actuación el inmueble fue objeto de remate y adjudicación al señor RAMÓN GONZÁLEZ MORA y se ordenó el levantamiento de los gravámenes que recayeran sobre el inmueble 340-39812.

Se logra vislumbrar que la adjudicación realizada fue inscrita en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, puesto que el nuevo dueño le vende en forma parcial al solicitante una parte del bien que en aquella oportunidad le fue adjudicado en remate y que no obstante efectuarse la escritura de compraventa, el comprador y hoy solicitante, no ha podido inscribir dicha venta toda vez que aún se encuentra la hipoteca vigente, de acuerdo con nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad de fecha 6 de febrero de 2017.

En virtud de lo anterior, encuentra el juzgado que al haberse adjudicado la totalidad del bien objeto del remate e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 340-39812, debía comunicarse el levantamiento del gravamen que fue ordenado en el auto de 29 de agosto de 2006, por lo que encuentra razones válidas en la solicitud

presentada por el señor TERCERO JOSE CONTRERAS MARTÍNEZ, es por ello que así se dispondrá.

En efecto, el artículo 455 del CGP establece que el remate se aprobará, como en efecto se hizo, por medio de auto en el que se dispondrá, entre otras cosas, el levantamiento de los gravámenes que afecten al inmueble. De otro lado, los artículos 45 y 47 del Decreto 960 de 1970 establecen lo siguiente:

“ARTICULO 45. <CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA>. La cancelación de una escritura puede hacerse por declaración de los interesados o por decisión judicial en los casos de Ley.

ARTICULO 47. <CANCELACIÓN JUDICIAL>. La cancelación decretada judicialmente se comunicará al Notario que conserva el original de la escritura cancelada mediante exhorto, que ha de contener la transcripción textual del encabezamiento, fecha y parte resolutive pertinente de la providencia, y que será protocolizado directamente por el interesado.”

De esta manera, se ordenará comunicar el levantamiento del gravamen existente, mediante la expedición de oficio dirigido a la Notaría Tercera de esta ciudad conforme lo establece el artículo 47 del decreto antes señalado, el cual será protocolizado por la parte interesada.

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor TERCERO JOSE CONTRERAS MARTÍNEZ.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE el levantamiento del gravamen que recae sobre el inmueble 340-39812, mediante la expedición de oficio dirigido a la Notaría Tercera de esta ciudad conforme lo establece el artículo 47 del decreto antes señalado, el cual será protocolizado por la parte interesada junto con copia auténtica del auto de 29 de agosto de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Civil 003 Oral

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2e96767abbd07efef025f6acbf6aab345841e8d1dad8f95f0883aaba3aa0a

Documento generado en 30/08/2021 06:32:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**